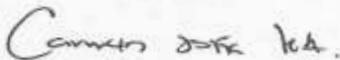


Exp.- 2016-213-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario y peticiona medida de embargo y secuestro.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado del señor **RAFAEL ANGEL BOLIVAR BOLIVAR**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S** por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S**, conforme se peticiona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Los intereses serán los legales del 6% anual.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S** y a favor de **RAFAEL ANGEL BOLIVAR BOLIVAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$824.514, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones compensadas, conforme al numeral SEGUNDO de la sentencia emitida por el Despacho, el 16 de mayo de 2019.
- \$ 13.406.713, por concepto de lucro cesante consolidado, conforme al numeral TERCERO de la sentencia emitida por el Despacho, el 16 de mayo de 2019.
- \$ 37.862.818, por concepto de lucro cesante futuro, conforme al numeral TERCERO de la sentencia emitida por el Despacho, el 16 de mayo de 2019.
- \$ 4.968.696, por concepto de perjuicios morales, conforme al numeral TERCERO de la sentencia emitida por Despacho, el 16 de mayo de 2019.
- \$2.300.000, por concepto de costas en primera instancia del proceso ordinario laboral, conforme al numeral QUINTO de la sentencia emitida el 16 de mayo de 2019.
- \$3.208.526, por concepto de costas en primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido por el Despacho el pasado 15 de abril de 2021.
- Intereses legales del 6% anual sobre las sumas ordenadas, a partir del 13 de abril de 2021, momento en el cual quedó ejecutoriado el auto de obedecer y cumplir.

SEGUNDO La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a **GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. En virtud de lo anterior se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término – CDT, que posea el demandado **GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S**, en las entidades bancarias enlistadas en archivo N° 001, PDF N° 7 del expediente digital, la cual declara bajo juramento la apoderada de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **GRUPO EMPRESARIAL EL PERIODICO**, identificado con número de matrícula 114772-2, ubicado en la calle 18 N° 47-160 de Torobajo - Pasto, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del demandado.

- **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **EL NUEVO PERIODICO DEPORTIVO**, identificado con número de matrícula 132875-2, ubicado en la calle 18 N° 47-160 de Pasto, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del demandado.
- **DECRETAR** el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **EXTRA EL DIARIO DE TODOS**, identificado con número de matrícula 132875-2, ubicado en la calle 18 N° 47-160 de Pasto, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del demandado.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de **\$100.000.000**

Líbrense los oficios respectivos a las entidades bancarias y a la Cámara de Comercio de Pasto – Nariño,

Líbrense los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.121 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **06 de agosto de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria